

EE4-01191

V. E. J. 2

Carta Administrativa

SC

SERVICIO CIVIL

XII

Bogotá, D. E. , Diciembre de 1969

Para agilizar la implantación del sistema de Administración de Personal establecido por los Decretos 2400 y 3074 de 1968 el Gobierno Nacional ha expedido las normas reglamentarias correspondientes de acuerdo con un orden de prioridades previamente establecido. En primer término se dictó el Decreto 2045 de 1969 sobre nombramiento del representante de los empleados en las Comisiones de Personal, norma que transcribimos a continuación:

DECRETO NUMERO 2045 DE 1969 (NOVIEMBRE 28 1969)

por el cual se reglamenta la elección del representante de los empleados en las Comisiones de Personal de los organismos de la Rama Ejecutiva y se dictan medidas sobre su funcionamiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en uso de sus facultades legales, y oído el concepto del Consejo de Estado,

D E C R E T A:

ARTICULO 1o.- En cada organismo funcionará una Comisión de Personal, integrada por el Secretario General, el Jefe de la Oficina Jurídica o quienes hagan sus veces en las diferentes entidades y un representante de los empleados, de conformidad con el Artículo 57 del Decreto No. 2400 de 1968. Actuará como Secretario el Jefe de Personal.

A las reuniones podrán ser llamados los funcionarios que puedan aportar elementos de juicio relacionados con los asuntos materia de estudio.

De las deliberaciones y recomendaciones de la Comisión se dejará constancia escrita.

En los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, se estará a lo dispuesto por sus correspondientes estatutos de administración de personal, de acuerdo con el Artículo 38 del Decreto No. 3130 de 1968.

ARTICULO 2o.- La designación del representante de los empleados en las Comisiones de Personal se hará mediante

elección en la que tienen derecho a participar todos los empleados del respectivo organismo, ajustándose a las siguientes reglas:

a) La elección se efectuará por votación universal y directa y, en consecuencia, el derecho a votar no es delegable ni los electores pueden hacerse representar para el acto de sufragar;

b) La elección se desarrollará en un mismo día en todas las dependencias del organismo, previa convocatoria hecha por el Secretario General, o quien haga sus veces, con antelación no inferior a treinta días, a la cual deberá dársele la suficiente publicidad;

c) La elección tendrá por objeto la designación del representante principal y dos suplentes, primero y segundo;

d) Solamente tendrán validez los votos emitidos por los candidatos que se hayan inscrito y que hayan aceptado formalmente su postulación, de acuerdo con el reglamento especial que se dicte en cada organismo;

e) La elección será vigilada por Jurados de Votación integrados, en cada mesa, por tres miembros;

f) El Jefe de Personal, o quien haga sus veces, hará conocer

anticipadamente la lista general de electores, y suministrará a cada uno de los Jurados de Votación la relación parcial de sufragantes correspondientes a cada mesa, para efecto del control de la elección;

g) El voto será secreto y se emitirá en papeletas uniformes que se depositarán ante el respectivo Jurado, en urnas selladas, colocadas en lugares públicos y de fácil acceso, en el número y con la distribución que garanticen la efectividad del derecho al sufragio de los electores de todas las dependencias del organismo;

h) Los electores sufragarán por un solo nombre, y los resultados de la elección se definirán por simple mayoría, adjudicándose las calidades de representante principal, primero y segundo suplentes, a quienes obtengan mayor número de votos en orden descendente.

PARAGRAFO.- Cuando no se convoque a elecciones, según lo previsto en el literal b), los empleados podrán solicitar al Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, que haga la convocatoria, quien deberá ordenarla para dentro de los treinta días siguientes a la petición, una vez verificada su oportunidad.

ARTICULO 3o.- Las organizaciones sindicales autorizadas legalmente, tendrán derecho a inscribir un candidato a representante de los empleados en las Comisiones de que trata el presente Decreto. La inscripción de los demás candidatos deberá ser solicitada por escrito por cinco, al menos, de los empleados del organismo respectivo.

ARTICULO 4o.- Cada organismo expedirá, previa audiencia con los representantes de los Sindicatos legalmente autorizados, dentro de un término de 60 días contados a partir de la fecha de promulgación del presente decreto, antes de la primera elección, un reglamento en el que teniendo en cuenta el número de empleados, su distribución geográfica y demás modalidades del organismo, se establezca entre otros los siguientes aspectos:

a) Ante quién, dentro de qué término y cuál será la forma de hacer la inscripción y aceptación de los candidatos;

b) La fecha y el horario dentro del cual se realizará la votación y la manera de obtener los permisos para que los empleados puedan sufragar;

c) La forma de la convocatoria de la elección y de acreditar

las calidades de los elegibles;

d) El procedimiento para la designación de los Jurados de Votación y para la vigilancia de la elección; y

e) El procedimiento de los escrutinios parciales y generales, y la forma de comunicar sus resultados.

ARTICULO 5o. - Los empleados que se inscriban como candidatos para la elección de representante de los mismos en la Comisión de Personal, deberán encerrar:

- 1o. - Que son empleados en eercicio de la respectiva entidad, con antigüedad no menor de dos años de servicio en la misma;
- 2o. - Que no han sido sancionados con ninguna de las medidas disciplinarias previstas en los literales d) y e) del Artículo 12 del Decreto No. 2400 de 1968, y
- 3o. - Que aprobaron, al menos, el cuarto curso de enseñanza media.

ARTICULO 6o. - Las exigencias sobre las calidades anteriormente señaladas se darán a conocer ampliamente a todos los empleados del organismo antes de cada elección y se comprobarán ante el Secretario General del mismo, quien expedirá la respectiva constancia.

ARTICULO 7o. - El representante de los empleados ante la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos para un período de dos años y no podrán ser reelegidos.

ARTICULO 8o. - Los escrutinios generales se efectuarán públicamente, en hora adecuada y sitio de libre acceso, por el Secretario General, el Jefe de la Oficina Jurídica, o quienes hagan sus veces, y un representante de los electores, nombrado según el reglamento a que se refiere el Artículo 4o. de este Decreto. Actuará como Secretario el Jefe de Personal.

ARTICULO 9o. - La elección deberá repetirse cuando la votación total no represente el setenta por ciento de los empleados con derecho a voto y, en tal caso, bastará con el cincuenta por ciento de los votos de los electores. Si la segunda votación no alcanzare este porcentaje, el Gobierno designará el representante de los empleados.

ARTICULO 10. - Una vez elegido el representante principal de los empleados y sus dos suplentes, el Secretario General, o quien haga sus veces, procederá a comunicar dicha designación y los

neral o quien haga sus veces, convocará dentro de un término de 30 días a elecciones y el período de 2 años de los elegidos empezará a contarse a partir de la fecha de los escrutinios generales.

ARTICULO 14.- Las Comisiones de Personal deberán sesionar con el representante de los empleados, dejando constancia en el acta correspondiente de que las citaciones a todos sus miembros se hicieron personalmente.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

ARTICULO 15.- Las Comisiones de Personal se ocuparán preferencialmente de conocer las reclamaciones que hagan los empleados sobre desmejoramiento en sus condiciones de trabajo, sobre la calificación de servicios y sobre las sanciones disciplinarias cuando el empleado haya incurrido en hechos que conlleven multa, suspensión o destitución.

Para el cumplimiento de estas funciones, las comisiones de personal se regirán por las normas legales que estatuyen y reglamentan la carrera administrativa colombiana, la calificación

de servicios y el régimen disciplinario de los empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

La Comisión rendirá concepto al Jefe del organismo respectivo sobre los casos sometidos a su consideración.

ARTICULO 16.- Cuando la Comisión de Personal, en ejercicio de sus funciones, deba conceptuar sobre asuntos que tengan relación con funcionarios de superior jerarquía a la de alguno o algunos de sus miembros, o con éstos, su composición deberá modificarse así:

- a) Si los impedidos son el Secretario General o el Jefe de la Oficina Jurídica, o quienes hacen sus veces, el funcionario que deba reemplazarlos en el estudio del caso de que se trata, será designado por el jefe superior del respectivo organismo;
- b) Si quien debe ser sustituido es el representante de los empleados, entrará a reemplazarlo el Suplente que tenga igual o superior categoría al empleado sobre cuya situación se conceptúa, y si no lo hubiere, el principal y los suplentes elegirán por mayoría de votos un empleado que tenga la categoría adecuada, y
- c) En el caso de que el concepto de la Comisión se refiera al re

funcionarios electos adquirirán la calidad de tales, previa aceptación por escrito.

De la elección del representante de los empleados ante la Comisión de Personal y de sus suplentes se informará al Departamento Administrativo del Servicio Civil por intermedio de la Jefatura de Personal del organismo o de quien haga sus veces, dentro de las 24 horas siguientes a la ejecución de dichos actos.

ARTICULO 11.- Las irregularidades que se presenten en la elección o los hechos que contravengan este Decreto o los reglamentos de cada organismo, podrán ser puestos en conocimiento del Consejo Superior del Servicio Civil por cualquier empleado, dentro de los tres días siguientes a la votación, y aquél decidirá definitivamente sobre la validez o nulidad de la elección en un término máximo de quince días.

ARTICULO 12.- Los suplentes, en su orden, reemplazarán al principal en los casos de falta temporal o absoluta. La calidad de principal y suplentes se conservará, a pesar de haberse vencido el período, hasta tanto se realice una nueva elección

ARTICULO 13.- El representante de los empleados será sustituido en sus faltas temporales y absolutas en la Comisión de Personal por los Suplentes, en su orden, en los siguientes casos:

1o.- Transitoriamente: a) Cuando la Comisión deba juzgar a un empleado de jerarquía superior a la del representante de los empleados; b) Cuando deba juzgar al mismo representante; y c) Cuando se excuse de asistir a las sesiones, esté en uso de licencia ordinaria, licencia por enfermedad, o en cumplimiento de comisiones oficiales que le impidan concurrir a las reuniones de la Comisión.

2o.- Definitivamente: a) Cuando pierda la calidad de empleado, por cualquiera de las causas de cesación definitiva de funciones previstas en las disposiciones legales, vigentes; b) Por renuncia de la calidad de representante; c) Por haberle sido impuestas, durante su período, cualquiera de las sanciones previstas en los literales d) y e) del Artículo 12 del Decreto No. 2400 de 1968.

PARAGRAFO.- En caso de ausencia absoluta del representante de los empleados y sus dos suplentes, el Secretario Ge

presentante de los empleados, se llamará al suplente que tenga la jerarquía exigida y, de no haberlo, los no impedidos acordarán quién deba reemplazarlo.

ARTICULO 17. - La primera elección del representante de los empleados ante las Comisiones de Personal se verificará en todos los organismos dentro de un término de 90 días contados a partir de la fecha de promulgación del presente decreto.

ARTICULO 18. - Este decreto rige

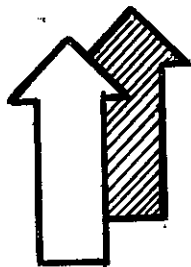
a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dado en Bogotá, D. E. a los 28 días del mes de Noviembre de 1969.

CARLOS LLERAS RESTREPO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL,

DELINA GUARIN DE VIZCAYA



el programa BID-EIAP/ DASC-ESAP *informa*

REVISION DE LAS ACTIVIDADES DE ADIESTRAMIENTO

Durante la primera quincena del mes de Noviembre, el Grupo Técnico de Trabajo del Programa BID-EIAP/DASC-ESAP y las directivas encargadas del Adiestramiento en la Escuela Superior de Administración Pública y en el Departamento Ad-

ministrativo del Servicio Civil efectuaron cuidadosos estudios de las actividades de adiestramiento de la ESAP, para determinar los programas a realizar en un futuro próximo.

Los resultados del estudio indican la necesidad de revisar algunos y permitieron definir la colaboración que el Grupo y la División de Selección y Capacitación

del Departamento Administrativo del Servicio Civil deberán prestar a la Escuela en cuanto a sus programas de 1969 y a la investigación de necesidades y programación del adiestramiento correspondiente a 1970.

LINEAS DE ACTUACION EN ADIESTRAMIENTO

El Grupo Técnico de Trabajo sugirió, mediante estudio que presentó a las Directivas de la Escuela Superior de Administración Pública, posibles líneas de actuación para la ESAP en el campo del adiestramiento. A través de ellas se espera vigorizar las actividades centralizadas de adiestramiento del Gobierno Colombiano y, más específicamente, facilitar una rápida y ordenada investigación de las necesidades de adiestramiento de la Administración Pública; dar bases reales para la programación para 1970; y proporcionar una mejor asignación de los recursos humanos, financieros y de dotación. Se propusieron las siguientes líneas de actuación para la realización de programas de adiestramiento en la Escuela:

- Administración para el Desarrollo;
- Instrumentos de Administración;
- Administración Aplicada;
- Ciencias Sociales y Humanas;
- Economía y Finanzas;
- Derecho; y
- Métodos Cuantitativos

VISITA DE EXPERTO DE LA EIAP

En los días finales de Noviembre llegó a Bogotá, procedente de Lima y de Río de Janeiro, el doctor Guillermo Molina, Coordinador del "Curso de Administración para el Desarrollo" de la Escuela Interamericana de Administración Pública, de la Fundación Getulio Vargas. Su visita tuvo la finalidad de seleccionar candidatos para las becas en el referido Curso que la EIAP otorgará a profesionales colombianos en 1970.

CONGRESO NACIONAL DE CAPACITACION

Durante los días 26 a 29 de Noviembre, se reunió en Bogotá, el IV Congreso Nacional de Capacitación, con la participación de 400 delegados de las más importantes entidades del Sector Público y Privado.

El Departamento Administrativo del Servicio Civil se hizo presente por intermedio del Coronel (r) Ricardo Carrizosa-Pardo, Técnico en Administración de Personal y la Escuela Superior de Administración Pública a través del doctor Raúl Londoño Angel, miembro del Grupo Técnico de Trabajo del Programa BID/ EIAP - DASC-ESAP.